ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario propender a que todas las personas de la comuna de María Elena tengan Registro Social de Hogares.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO BENEFICIO MEDICAMENTO

Para el caso de solicitar esta ayuda social deberán adjuntarse los documentos generales y específicos ya individualizados en el articulo decimo primero. Y la profesional de caso deberá certificar lo señalado en el artículo décimo segundo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO BENEFICIO EXAMENES MEDICOS

Para el caso de solicitar este beneficio se deberá adjuntar los documentos señalados en el articulo decimo primero. Y debe tratarse de exámenes que no sean realizados por el consultorio, pudiendo accederá ellos todos los tramos de FONASA no pudiendo ser superior a 6 U.T.M

ARTICULO VIGESIMO CUARTO BENEFICIO TRASLADO MEDICO

Para el caso particular deberá adjuntar las horas medicas solicitadas, así como la interconsulta, la que en todo caso deberá ser formalizada a lo menos con 72 horas de antelación.

Corresponderá a la trabajadora de caso coordinar el respectivo traslado siempre y cuando lo amerite, previa evaluación de antecedentes

ARTICULO VIGESIMO QUINTO

BENEFICIO FINANCIAMIENTO POR HOSPITALIZACION

Para dicho beneficio se requerirá estar en algunas de las calidades señaladas en el presente reglamente previo cumplimiento de antecedentes que ameriten su procedencia y en todo caso no podrá ser superior a 15 UTM.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO BENEFICIO FINANCIAMIENTO OFTALMOLOGICO

Procede previo cumplimiento de requisitos establecidos, previa calificación y evaluación social con tope máximo 6 UTM.